



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Diana Marcela Cañadas Palacios en su calidad de curadora ad-litem designada por el despacho en representación de los herederos indeterminados del causante José Iván García Valencia escrito aceptando la designación.

De la misma forma, el Dr. Luis Alberto Gutiérrez Tascón en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho allega constancia del agotamiento del trámite del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 consistente en la citación para notificación personal con Diana Carolina Jiménez Pedrozo en calidad de representante legal del menor demandado LEGJ, con los vinculados María Stella García Lalinde, Victoria Eugenia García Rivas, Carlos Ignacio García Lalinde, Rosa Elena García Lalinde y Martha Lucía García Rivas, observándose de los mismos que:

- En cuanto a Diana Carolina Jiménez Pedrozo en calidad de progenitora y representante legal del menor demandado LEGJ, la empresa MSG mensajería Ltda. confirma que en la dirección el destinatario hace 5 meses no habita y no labora, razón suficiente para dar aplicación al numeral 4º del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se disponga a ordenar su emplazamiento.
- En cuanto a las citaciones surtidas con las vinculadas María Stella García Lalinde y Victoria Andrea García Rivas, estas ya fueron tenidas como notificadas por conducta concluyente sin que elevaran pronunciamiento alguno en el término de contestación de la demanda, tal como se dispuso en el numeral cuarto del auto interlocutorio No 255 de marzo 25 del año 2022.
- Referente al trámite de la citación para notificación personal con los vinculados Carlos Ignacio García Lalinde y Rosa Elena García Lalinde, si bien se allego las guías de cotejo No 9149661884 – 9149661886 de la oficina de correos Servientregas, se omitió presentar la constancia de entrega de tales comunicados en la forma requerida por el inciso 4º del numeral 3º de la Ley 1564 de 2012 y seguido a ello deberá la parte interesada realizar la consecuente notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma norma.

Ahora en cuanto al trámite de notificación de la vinculada Martha Lucía García Rivas, si bien la oficina de correos MSG mensajería Ltda., confirma que en esa dirección si habita el destinatario, igual suerte corre en relación con el párrafo anterior.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho se sirva dar trámite a las solicitudes sin resolver y consecuentemente se de al proceso el impulso respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, tanto la manifestación elevada por la Dra. Diana Marcela Cañadas Palacios aceptando el cargo de curador ar-litem en representación de los herederos indeterminados del causante José Iván García Valencia, como la documentación aportada por el Dr. Luis Alberto Gutiérrez Tascón apoderado judicial de la parte demandante, acreditando el diligenciamiento del trámite del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 surtido con la parde demandada y con los vinculados.

SEGUNDO. Tener a la Dra. Diana Marcela Cañadas Palacios como curador dentro del presente asunto tal y como se dispuso en el numeral 2º del auto interlocutorio No 255 de marzo 29 de 2022, y póngase a su disposición el expediente digital para lo correspondiente.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de Diana Carolina Jiménez Pedrozo en calidad de progenitora y representante legal del menor demandado LEGJ, en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. REQUERIR tanto al actor como a su apoderado judicial para que alleguen al proceso la constancia de entrega de los comunicados de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 surtidos con los vinculados Carlos Ignacio García Lalinde, Rosa Elena García Lalinde y Martha Lucia García Rivas como exigencia del inciso 4º del numeral 3º de la obra en cita.

QUINTO, Cumplida la exigencia del numeral anterior, indíquese a la parta actora y a su apoderado judicial que la correspondiente notificación por aviso de los allí citados, deberá ser realizada de conformidad con el artículo 292 de la misma norma dentro de un término que no podrá exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9ee519edadd00bfc91968d48c06840fbc97a2f1c4e37c8600d9b15654c1c4b**

Documento generado en 16/02/2023 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>